Carta de la tregua postrima

Yo el Rey enbio mucho saludar a vos el Conde e caballeros e escuderos e frayles e omes buenos de la
noble abdad de Burgos como a quienes quiero mucho como el Rey de Granada estan firmadas treguas fasta en fin deste mes de mayo deste año de la data
desta my carta e por quanto el plazo de la dicha tregua se cumple en fin deste dicho mes de mayo mi mesagero
de aquesta la dicha tregua al dicho Rey de Granada e a los moros por otros anos meses los
quales se cumplan en fin del mes de agosto primero e veynte deste dicho año por e vos mando
que luego en pos e esta my carta veyades fagades pregonar publica mente por las plazas e me
dios de la dicha abdad por ante publico el aseguramiento de la dicha tregua e lo fagades saber
a todas las villas e lugares de castillos de la abdad e de su obpado assy mios como omes de ome
nos sanos por tal manera que todos lo sepan e lo fagan assy pregonar e guardar la dicha tre
gua por mar e por tierra e no pueda alegar ignorancia e la guardedes e fagades guardar bien e
complidamente por la forma e manera que conviene en el tiempo de la tregua que esta firmada entre
my e el dicho Rey de Granada fasta en fin deste dicho mes de mayo e bien sabedes que yo tengo
mandado e por los pueblos cercados de los mis reynos no sean sacadas arriba de moros las cosas
por my defendidas e he sabido que algunas personas no han guardado lo que en esto tengo ordena
do por en que vos mando que fagades pregonar e guardar e guardar que algunas personas no
sean osadas de sacar las dichas cosas por my defendidas so las penas en este caso por
my ordenadas por quanto los dichos pueblos estan cercados e si alguno o algunos contra ello
o contra parte ello fuere o pasare en qualquier manera que pudiere contra ellos e contra sus
bienes a las mayores penas que son establecidas en tal caso e los unos e los
fagades e fagan en de al por alguna manera so pena de la my merced e de los cuerpos e de
quanto tuvieren dada en la villa de Valladolid dos e veynte dias de mayo año del nas
cimiento de nuestro Señor Jesucristo de mil e quatrocientos e veynte e dos años. Yo el Rey
Don Juan la fis escrivir por mandado de los Reyes Reyna e Infante tutores de nuestro señor
el Rey e Regidores de sus Reynos. Yo la Reyna. Yo el Infante

Los almoxarifazgos de los moros en que consiste el que pasado

Consta por la carta de dos Reyes de Castilla de Leon de Toledo de Galicia de Seylla de Cordova
de Murcia de Jaen del Algarbe de Algeciras e Señor de Vizcaya e de Molina a los aportadores del
almoxarifazgo de la abdad de Murcia e Agora son o seran de aqui adelante e a quien quier o quales quier
de vos a quien esta my carta fuere mostrada saludo e gracia segades e conplidos e oficiales e
omes buenos de la dicha abdad se embiaron a fazer saber como los dichos aportadores que los
demandaban de los moros de la dicha abdad e pagaron el almoxarifazgo del embor e fierro e
compra e venden los dichos moros a quien no pertenecia el dicho almoxarifazgo en grave de los
estranos e lo que a vender a la dicha abdad e de su ynpleyta e esquilmos e sogas e
abarras e frenos e venden por manera los dichos moros lo que deben e inicia fue uso de pagar
el tal almoxarifazgo saluo los dichos estrangeros en lo que deben assy como se usaban e pasaban e
cobraban en tiempo agrano e dano por ende que me pedian por merced que les proveyese en sobre
de remedio e derecho como la my merced fuese. Yo vos mando por la por que vos mando
vosotros en todos segunda e vosotros e vos mando los otros mis aportadores e fiel del dicho
almoxarifazgo en los tiempos pasados fasta aqui e no fagades ende al por alguna manera
so pena de la my merced e de diez mil mrs para la my camara cada uno que se y contra esto
dicho es alguna cosa fiere desobedecer o pretender por que no tenga de assy fazer e complir por quanto